

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7186 DE 08/09/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con NIT. 890902760-1.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con NIT. 890902760-1, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 149 del 30 de abril de 2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada: l) Presta un servicio de transporte no autorizado.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar la conducta:

9.1 Por la presunta prestación de un servicio no autorizado:

Mediante Radicado No. 20195605913862 del 21 de octubre de 2019

Mediante radicado No.20195605913862 del 21 de octubre de 2019, la Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte seccional Urabá, remitió a esta Superintendencia de Transporte el oficio No. S-2019 0554 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.397587 del 16/09/2019, impuesto al vehículo de placa TAJ 603, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con **NIT. 890902760-1.**, toda vez que se relaciona que el vehículo de placas TAJ603 presuntamente se encontraba prestando un servicio para el cual no se encuentra autorizado “*presenta despacho por la empresa en horarios no estipulados en la resolución 0000245 de 08 de febrero y resolución 0003039 del 19 de julio de 2019, transportando 10 pasajeros del municipio de Apartado a Chigorodó*”. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que el agente de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontró que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con **NIT. 890902760-1**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer informe único de infracción al transporte con número No.397587 del 16/09/2019, resultó por presuntamente prestar un servicio no autorizado al transportar personas desde el municipio de Apartado a Chigorodó sin contar con autorización para ello dentro de los horarios que le fueron autorizados. En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos, para establecer que la empresa de transporte **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con **NIT. 890902760-1** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con **NIT. 890902760-1** (i) Presta un servicio no autorizado al transportar pasajeros en la ruta apartado – Chigorodó en un horario no autorizado .

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilidadación para operar. La Habilidadación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilidadación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento. Que en cuanto a la prestación del servicio de transporte el capítulo cuarto de la Ley 336 de 1996, establece: ARTÍCULO 16.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C1316 de 2000).

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, así: El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con NIT. **890902760-1**, se encuentra habilitada únicamente para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre de pasajeros por carretera de conformidad con la Resolución No 149 del 30/04/2001

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, únicamente el servicio de transporte terrestre automotor en el cual ha sido habilitado, cumpliendo con las condiciones de habilitación, rutas y horarios autorizadas.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁷, es así como, del Informe de Infracciones al Transporte allegado a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa de transporte **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con NIT. **890902760-1** se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con NIT. **890902760-1**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte No. 397587 del 16 de septiembre de 2019, toda vez que se encontró que el vehículo de placas TAJ603, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** prestaba el servicio un servicio de transporte no

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

autorizado, toda vez que de conformidad con la casilla 16 del mencionado IUIT manifiesta que (...) *“presenta despacho por la empresa en horarios no estipulados en la resolución 0000245 de 08 de febrero y resolución 0003039 del 19 de julio de 2019, transportando 10 pasajeros del municipio de apartado a Chigorodó (...)*

Bajo ese entendido, se colige que la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** se encuentra prestando un servicio no autorizado; pues como se ha dejado presente, la Investigada se encontró prestando un servicio no autorizado al transportar pasajeros en la ruta apartado – Chigorodó en un horario no autorizado, de conformidad con lo estipulado en la casilla 16 del iuit y su respectivo oficio aclaratorio, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presuntamente presta servicios no autorizados en la medida que se evidenció que la empresa en cuestión se encontró prestando el servicio de transporte de pasajeros por carretera en un horario que no tiene autorizado.

11.1 Cargos:

CARGO UNICO:

Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 397587 del 16 de septiembre de 2019, impuesto al vehículo de placa TAJ 603 vinculado a la que la empresa de transportes **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con NIT. 890902760-1, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin cumplir con los horarios autorizados., teniendo en consideración el IUIT No. 397587 del 16 de septiembre de 2019 impuesto al vehículo de placas TAJ603.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con NIT. 890902760-1, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993,

Ley 336 de 1996

(...)“ Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

(...)

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.” (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con NIT. 890902760-1, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:
Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con **NIT. 890902760-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con **NIT. 890902760-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.** con **NIT. 890902760-1**.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.


ARTÍCULO CUARTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

7186 DE 08/09/2022


HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso”** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. con NIT. 890902760-1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 9844

Medellín, Antioquia

Redactor: Daniela Cuellar.

Revisó: María Cristina Álvarez.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.
Sigla: SOTRAURABA
Nit: 890902760-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-009540-04
Fecha de matrícula: 26 de Agosto de 1964
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 9844
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: evelyn.vasquez@sotauraba.com.co
sotauraba@sotauraba.com.co
Teléfono comercial 1: 2305859
Teléfono comercial 2: 4445873
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 9844
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: evelyn.vasquez@sotauraba.com.co
sotauraba@sotauraba.com.co
Teléfono para notificación 1: 2305859
Teléfono para notificación 2: 4445873
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.3306, del 24 de agosto de 1964, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, registrado su extracto en esta Cámara el día 26 de agosto de 1964, en el libro 4o., folio 927,

bajo el No.809, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA LIMITADA.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2081.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consiste en: El desarrollo de la industria y actividades del transporte terrestre automotor en su modalidad de pasajeros y carga pesada, de encomiendas y paquetero, o sea en sus diversas modalidades y con la mayor amplitud y en desarrollo de ese objeto social su radio de acción lo es nacional para toda modalidad del transporte; pero podrá también desarrollar su actividad en el ámbito internacional y fronterizo conforme a la ley.

Igualmente en desarrollo de ese objeto social, la sociedad podrá:

- a) Solicitar concesiones o permisos de rutas, así como participar en licitaciones públicas o adjudicaciones de las mismas.
- b) Solicitar parqueaderos, paraderos, garajes y en general cualquier licencia o permiso que se necesita para el funcionamiento, la marcha y la guarda de los vehículos.
- c) Afiliar, administrar, alquilar, dirigir, dar en arrendamiento, vehículos por cualquier medio legal.
- d) Abrir establecimientos para la reparación, el acondicionamiento, el parqueo, la reparación, el aseo y la provisión de vehículos, como talleres, bombas de gasolina, depósitos, al almacenes etc.
- e) Abrir establecimientos para la mejor atención de los pasajeros, como restaurantes, bares, almacenes, depósitos, salas de espera, centros de información lugares turísticos, etc.
- f) Adquirir, importar, distribuir, vender, arrendar, vehículos o elementos o repuestos de estos, necesarios o no para repararlos, transformarlos, adecuarlos etc.
- g) Obtener toda clase de licencias, permisos, adjudicaciones, patentes, privilegios o regalías.
- h) Adquirir, enajenar bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, intervenir en la constitución de sociedades que tengan los mismos objetivos, o hacerse socias de ellas por los medios legales, o fusionarse con otras, prestar asesoría a otras empresas de la misma índole, a propietarios de vehículos o a otras personas.
- i) Tomar o dar dinero a interés, celebrar contratos de cuenta corriente,

contratos civiles, comerciales, financieros, etc.; efectuar operaciones con títulos valores. Se considera dentro de este objeto social todos los actos directamente relacionados con el, así como aquellos cuya finalidad es el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones que se derivan de la existencia o el funcionamiento de la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas están las de:

Autorizar la adquisición de las propias acciones.

Autorizar la emisión de acciones y expedir el reglamento de suscripción de las mismas.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Autorizar la modificación de la planta de cargos de la compañía.

Autorizar al Gerente para comprar, vender o gravar bienes sean muebles o inmuebles y celebrar contratos o cualquiera otro acto especial, cuyos valores excedan de quinientos un (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$210,000,000.00	15,000,000	\$14.00
SUSCRITO	\$210,000,000.00	15,000,000	\$14.00
PAGADO	\$210,000,000.00	15,000,000	\$14.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: La sociedad tendrá un Gerente, con un Gerente Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El Gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

Gerente Suplente tiene la calidad de representante legal de la sociedad cuando falta el gerente.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes:

- 1o. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.
- 2o. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, en la forma legal.
- 3o. Ejecutar los acuerdos y decretos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4o. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, y con lo dispuesto por la Junta Directiva.

5o. Presentar a la Asamblea General, en sus reuniones de fin de ejercicio, las cuentas, el balance general y el respectivo informe de estado de pérdidas y ganancias. El balance deberá ser previamente examinado por la Junta Directiva y el informe podrá ser conjunto con el que debe rendir la Junta Directiva.

6o. Convocar a reuniones ordinarias de la Asamblea General, en la fecha que acuerde la Junta Directiva y extraordinarias cuando lo estime conveniente.

7o. Convocar la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

8o. Visitar en forma periódica las agencias, sucursales, y dependencias de la empresa.

9o. Vigilar en forma directa o por medio de sus empleados la oportuna recaudación de los fondos y su inversión más adecuada, con el seguro y garantías a favor de la empresa y con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la compañía, como impuestos, prestaciones sociales etc.

10o. Celebrar y ejecutar los actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social y al funcionamiento de la empresa, dentro de los límites estatutarios y legales.

11o. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las instrucciones y órdenes que exijan la buena marcha de la compañía.

12o El Gerente está autorizado para comprar, vender o gravar bienes sean muebles o inmuebles y celebrar contratos o cualquier otro acto especial cuyos valores sean entre un (1) salario mínimo legal mensual vigentes (s.m.l.m.v) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v); y para valores que estén por encima de los quinientos un mil (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) se debe solicitar autorización a la Junta Directiva de la empresa.

FUNCIONES DEL GERENTE SUPLENTE: El Gerente Suplente tendrá la calidad de representante legal de la sociedad en las faltas accidentales, temporales o absolutas del gerente y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, en especial las siguientes:

1o. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

2o. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, en la forma legal.

3o. Ejecutar los acuerdos y decretos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

4o. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, y con lo dispuesto por la Junta Directiva.

5o. Presentar a la Asamblea en sus reuniones de fin de ejercicio las cuentas, el balance general y el respectivo informe de estado de pérdidas y ganancias. El balance deberá ser previamente examinado por la Junta Directiva y el informe podrá ser conjunto con el que debe rendir la Junta Directiva.

6o. Convocar a reuniones ordinarias de la Asamblea General, en la fecha que acuerde la Junta Directiva y extraordinarias cuando lo estime conveniente.

7o. Convocar la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias.

8o. Visitar en forma periódica las agencias, sucursales, y dependencias de la empresa.

9o. Vigilar en forma directa o por medio de sus empleados la oportuna recaudación de los fondos y su inversión más adecuada, con el seguro y garantías a favor de la empresa y con el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la compañía, como impuestos, prestaciones sociales etc.

10o. Celebrar y ejecutar los actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social y al funcionamiento de la empresa, dentro de los límites estatutarios y legales.

11o. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las instrucciones y órdenes que exijan la buena marcha de la compañía.

12o. El Gerente suplente tendrá que solicitar autorización a la Junta Directiva de la empresa, siempre que vaya a comprar, vender o gravar bienes sean muebles o inmuebles y celebrar contratos o cualquier acto especial.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANTIAGO MUÑOZ VELASQUEZ DESIGNACION	70.569.436

Por Acta No.295 de octubre 13 de 1999, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 4 de enero del 2.000, en el libro 9o., folio 10, bajo el No.64.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JOAQUIN MARIANO MARTINEZ GOMEZ DESIGNACION	70.067.698
---------------------------------	--	------------

Por Acta número 429 del 29 de abril de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 17 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 15236.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No.093 del 25 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas,

registrado(a) en esta Cámara el 3 de junio de 2021, con el No.18763 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME JARAMILLO JARAMILLO	C.C. No.71.589.229
JOAQUIN MARIANO MARTINEZ GOMEZ	C.C. No.70.067.698
MARIA JOSE MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No.42.888.255

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN DAVID TORO RODRIGUEZ	C.C. No. 98.567.672
CARLOS ANDRES MUÑOZ VELASQUEZ	C.C. No.70.561.819
MARIA CECILIA GONZALEZ VARGAS	C.C. No.43.728.431

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	CELT CONSULTORES S.A.S DESIGNACION	900.262.135-4

Por Extracto de Acta número 090 del 30 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 14426

REVISOR FISCAL	LUIS FERNANDO VIDAL SARAVIA DESIGNACION	1.128.449.362
----------------	---	---------------

Por comunicación del 9 de mayo de 2019 de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 14426

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1115 Fecha: 2022/06/14
Notaria: 24 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OSCAR HUMBERTO GONZALEZ BENJUMEA
Identificación: 98537818
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/07/06 Libro: 5 Nro.: 124

Facultades del Apoderado:

Para que intervenga y actúe como apoderado o nombre apoderados especiales en los actos, diligencias, procesos judiciales y tramitaciones de índole social o laboral, comercial, civil, administrativa, de aduanas, de impuestos, penales y demás ramas del derecho, ante autoridades y oficinas de todo orden, sean éstas juzgados, tribunales, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Ministerios Público, Auditorías, Contralorías, Gobernaciones, Alcaldías, órganos del ente Nacional, institutos descentralizados, Superintendencias, Junas Inspectoras, autoridades de trabajo, seguridad social, oficinas de impuestos y, en general, ante toda clase de categoría de oficinas

públicas de la república de Colombia; para que al contratar los servicios de abogado les otorgue, revoque poderes total o parcialmente, otorgue facultades para sustituir, desistir, transigir, conciliar, reasumir y recibir, para que a nombre de la sociedad que representa, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderados especiales como parte demandante, demandada, etc. Para que concilie o transija los pleitos o procesos que puedan ocurrir en relación con los derechos de la sociedad Transportadora de Urabá S.A (SOTRAURABA S.A.), para que desista de los procesos, los sustituya, reasuma y reciba en las diferentes actuaciones en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos, adelantándolos si ya se encuentran en trámite o iniciarlos, llegado el caso; para que desista de los procesos que inicie o se encuentren en curso y en general, para impetrar todas aquellas acciones y recursos que considere convenientes en el ejercicio del mandato que por medio del presente instrumento se le confiere.

Que en el desarrollo de la representación legal judicial absuelva interrogatorio de parte ante los juzgados y tribunales de cualquier naturaleza, altas Cortes y Consejo de Estado u otros Consejos en los procesos judiciales, administrativos, o de cualquier otra naturaleza en que sea parte Sociedad Transportadora de Urabá S.A. (SOTRAURABA) como demandante o demandada, denunciante o denunciada; ante cualquier entidad de carácter privado o público. Para que concilie o transija los pleitos o procesos que puedan ocurrir en relación con los derechos de la sociedad "SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. (SOTRAURABA).

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.918 del 12 de abril de 1965, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.5244 del 14 de septiembre de 1965, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.5935 del 15 de noviembre de 1969, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.3279 del 12 de julio de 1972, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.3842 del 16 de agosto de 1972, de la Notaría 3a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 21 de agosto de 1972, en el libro 9o., folio 2.551, bajo el No. 2.551, por medio de la cual se transforma la sociedad a anónima, bajo la denominación de:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S. A. - SOTRUSA .

No.2121 del 10 de mayo de 1973, de la Notaría 3a. de Medellín, aclarada por escritura No. 3938 del 14 de agosto de 1973, de la Notaría 3a. de Medellín

No.5616 del 30 de diciembre de 1981, de la Notaría 4a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 18 de marzo de 1982, en el libro 9o., folio 89, bajo el No. 3.618, por medio de la cual hay reforma de estatutos y varía la razón social por la de:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S. A. SOTRAURABA.

No.271 de febrero 1 de 1988, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.4882 de noviembre 11 de 1988, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.5261 de octubre 28 de 1.991, de la Notaría 3a. de Medellín
No.711 de febrero 24 de 1992, de la Notaría 3a. de Medellín
No.5188 de diciembre 30 de 1994, de la Notaría 3a. de Medellín.

No.256 de marzo 31 de 1999, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 27 de abril de 1999, en el libro 9o., folio 472, bajo el No.3298, por medio de la cual se reforman los estatutos de la sociedad y se modifica su denominación social quedando así:

SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A. y con la sigla SOTRAURABA sigla que se usa igualmente para identificarla.

No. 567, de julio 3 de 2.003, de la Notaría 24a. de Medellín.

No. 2101, de junio 14 de 2011, de la Notaría 11a. de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 24 de junio de 2011.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA
Matrícula No.: 21-025928-02
Fecha de Matrícula: 19 de Julio de 1972
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 78 580 local 9844
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SOTRAURABA
Matrícula No.: 21-196190-02
Fecha de Matrícula: 27 de Octubre de 1988
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 10 9 13
Municipio: SOPETAN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SOTRAURABA
Matrícula No.: 21-196191-02
Fecha de Matrícula: 27 de Octubre de 1988
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 13 9 10
Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SAN JERONIMO
Matrícula No.: 21-234932-02
Fecha de Matrícula: 08 de Junio de 1992
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 10 22 31
Municipio: SAN JERÓNIMO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA ENCOMIENDAS NORTE
Matrícula No.: 21-302318-02
Fecha de Matrícula: 29 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 78 580 LOCAL 126
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA ENCOMIENDAS SUR
Matrícula No.: 21-302320-02
Fecha de Matrícula: 29 de Abril de 1998
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 8 b91 LOCAL 112
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SOTRAURABA
Matrícula No.: 21-306346-02
Fecha de Matrícula: 18 de Agosto de 1998
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 10 9 15
Municipio: LIBORINA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SOTRAURABA
Matrícula No.: 21-316662-02
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 1999
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 1 25 20 CALLE PRINCIPAL
Municipio: CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTÍAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$7,722,259,345.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 9/12/2022

Sociedad Transportadora De Uraba Sa
Cra 64c N 78 580 Local 9844
Medellin Antioquia

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330630551**
Fecha: 9/12/2022

Asunto: 7186Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 7186 de fecha 9/8/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@4-72.com.co
Mintic Concepción de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Sociedad Transportadora De Urzaba Sa
Dirección: Cra 64c N 78 580 Local 9644
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TR
Dirección: Diagonal 25 G No 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ C
Codigo postal: 110911068
Envío: RA390122286C0

3333
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concepción de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 18/09/2022 15:06:26

Orden de servicio: 15530992

RA390122286C0

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grams):200		Nombre/Razón Social: Sociedad Transportadora De Urzaba Sa	Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE
Peso Volumétrico(grams):0		Dirección: Cra 64c N 78 580 Local 9644	Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Peso Facturado(grams):200		Tel:	Teléfono: 3526700
Valor Declarado:\$0		Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Valor Flete:\$8.400		Código Postal:	Código Postal: 110911068
Costo de manejo:\$0		Depto: ANTIOQUIA	Depto: BOGOTÁ D.C.
Valor Total:\$8.400 COP		Dice Contener:	Código Operativo: 1111583
		Observaciones del cliente: sin anexos	



1111583333000RA390122286C0

Principal Bogotá D.C. Cadeneta Diagonal 25 G No. 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato antes de su suscripción y que acepta las condiciones de uso y de servicio publicadas en la página web, 4-72 (trabaja sus ofertas personalizadas para probar la entrega del envío. Para estar al tanto de las ofertas y promociones de los servicios de correo, consulte la página de Internet: www.4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Causal Devoluciones:

RE	Retenido	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No resido	FA	AG	Fallido
NR	No reclamado	AC	AG	Aprobado Clausurado
DE	Desconocido	EM		Fuerza Mayor

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega: 1er 2do

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 583



Entregando lo mejor de los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 3333 0000	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.CIT: 800170433		Fecha Pre-Admisión: 16/09/2022 15:05:25 RA390122286CO																														
	Referencia: 20225330830551 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111513		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr> <tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr> <tr><td>NS</td><td>No resultó</td><td>FA</td><td></td><td>Faltado</td></tr> <tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr> <tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fue za Mayor</td></tr> <tr><td></td><td>Discrepancia en el día</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No resultó	FA		Faltado	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fue za Mayor		Discrepancia en el día		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No resultó	FA		Faltado																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fue za Mayor																													
	Discrepancia en el día																																
Nombre/ Razón Social: Sociedad Transportadora De Uraña Sa Dirección: Cra 64c N 78 580 Local 9844 Tel: Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA Depto.: NARIÑO		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  Código Postal: 500000 Código Operativo: 1111513 Vigilado Super Transporte S.A. Tel: Hora: 7:45																															
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$9.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$9.400 COP		Fecha de entrega: Distribuidor: Elquin Rodrigo Acevedo C.C. 71.723.514 Gestión de entrega: Ter 19 SEP 2022																															
Observaciones del cliente (sin anexos) Defla H440		1111583333000RA390122286CO																															

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 27/09/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330677461

Fecha: 27/09/2022

Señor
Sociedad Transportadora De Uraba S.A.
Carrera 64C N 78 - 580 Local 9844
Medellin, Antioquia

Asunto: 7186 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7186 de 08/09/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (19) Folios
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 D.G 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Sociedad Transportadora De Uraba S.A.
Dirección: Carrera 64C N 78 - 580 Local 9844
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911068
Envío: RA392465540CO

3333
000**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 03/10/2022 15:25:19

Orden de servicio: 15578129



RA392465540CO

Valores		Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:																															
Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20225330677461 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Nombre/ Razón Social: Sociedad Transportadora De Uraba S.A. Dirección: Carrera 64C N 78 - 580 Local 9844 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA	Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433 Referencia: 20225330677461 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	<table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																															
NE	No existe	N1	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flote:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP		Dices Contener : Observaciones del cliente :ANEXOS		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
				Fecha de entrega:																															
				Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do																															



11115833333000RA392465540CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		RA392465540CO																															
3333 000		1111 583																															
Remitente: Nombre/ Razón Social: SUPERINTEGENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró - MITC, C.I.T. 800170433 Referencia: 20225330677461 Teléfono: 3826708 Código Postal: 110511058 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111533		Causales Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NI</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contestado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No resgate</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No se Jamas</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DS</td><td>Descubierto</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Demora en entrega</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NI	No existe	N1	N2	No contestado	NR	No resgate	FA		Fallecido	NS	No se Jamas	AC		Apartado Clausurado	DS	Descubierto	FM		Fuerza Mayor	DE	Demora en entrega			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NI	No existe	N1	N2	No contestado																													
NR	No resgate	FA		Fallecido																													
NS	No se Jamas	AC		Apartado Clausurado																													
DS	Descubierto	FM		Fuerza Mayor																													
DE	Demora en entrega																																
Destinatario: Nombre/ Razón Social: Sociedad Transportes De Matara S.A. Dirección: Carrera 54C N 78 - 560 Local 5000 Tel: SOTRAURABA S.A. Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 11:00																															
Valores: Peso Físico(grs):200 Peso Volumetrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$3.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$3.400 COP		Dice Contener: 04 OCT 2022 Observaciones del cliente: ANEXOS 																															
		04 OCT 2022																															

Principal Bogotá D.C. Colombia. Dirección: Calle 47 con Avenida Nacional 1. 8000 1211 • Teléfono: 477 4720-99

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co